



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos de registro e inscripción ante el Instituto De Servicios Registrales y Catastrales Del Estado de Morelos, a las personas físicas y morales que lleven a cabo actividades productivas en el estado y que hayan obtenido a través del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo un esquema de financiamiento; así como en el pago de derechos por los servicios que presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, cuando se requieran para la recuperación de la cartera vencida de dichos financiamientos, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE LLEVEN A CABO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO Y QUE HAYAN OBTENIDO A TRAVÉS DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO UN ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO EN EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, CUANDO SE REQUIERAN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA VENCIDA DE DICHS FINANCIAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/01/06
Publicación	2023/02/01
Vigencia	2023/02/02
Término de Vigencia:	2023/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6166 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 8, 9, FRACCIONES II Y III, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI, Y 23, FRACCIONES I, II, VI Y XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bajo los escenarios mundiales y nacionales, el Gobierno del Estado de Morelos considera la importancia vital de las pequeñas empresas familiares y de quienes dependen de ellas, por lo que trabaja con los responsables de formular políticas públicas para establecer un seguro de continuidad comercial en tiempos difíciles. Por tanto, hoy es tiempo de reconstruir la confianza y la cooperación entre los Estados y las personas.

La experiencia ha demostrado el resultado positivo de mantener la continuidad y el seguimiento de acciones gubernamentales para robustecer sus efectos, así como maximizar su alcance y potencial. Bajo esa premisa, esta Administración continuará aplicando esquemas de apoyo a la productividad e inversión, de forma oportuna y efectiva, para lograr acciones concretas y reales, a través del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo también conocido como Fondo Morelos, que al ser un Organismo Público Descentralizado del gobierno estatal, coadyuva en la tarea de generar e impulsar el acceso a nuevos modelos de inversión para garantizar el otorgamiento de financiamiento al sector productivo en el estado, procurando así las mejores condiciones del mercado para la



ejecución de proyectos y, con ello, impulsar el desarrollo de la actividad económica en nuestra Entidad.

Por otro lado, de los artículos 1, 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte la dotación al Estado Mexicano de bases constitucionales tendientes a modernizar la legislación de fomento económico, constituyendo los subsidios una de las medidas orientadas a ese propósito, para promover el desarrollo de las áreas prioritarias.

Para la actual administración estatal una de las tareas más importantes es promover el desarrollo económico del Estado, por lo que durante la presente gestión pública se habrán de impulsar acciones y políticas públicas que generen condiciones tendientes a garantizar el desarrollo integral y sustentable en la entidad. Como se ha referido, el desarrollo económico es prioritario y para alcanzarlo, hay diversos factores que son determinantes, tales como la inversión, el desarrollo de proyectos productivos, la generación de empleos y la mejora en las condiciones salariales.

La participación del sector privado en la economía de la entidad es esencial para que dicho desarrollo se recupere y sea competitivo; sin embargo, igual de importante resulta una adecuada proyección de las políticas públicas, de manera que esa tarea recaerá en el gobierno, quien ha de proveer las oportunidades que fomenten y protejan la inversión y la productividad. Al efecto, el estado tiene a su alcance diversos mecanismos económicos por medio de los cuales puede intervenir para alcanzar un crecimiento y desarrollo equilibrado y sostenido, entre los que se encuentran, el subsidio fiscal, cuyo otorgamiento es precisamente de lo que se ocupa el presente instrumento. Es decir, se trata de un apoyo que el titular de la potestad tributaria normativa concede de manera indirecta, mediante el sacrificio del cobro parcial o porcentual del monto de la contribución respectiva, a efecto de proteger actividades que se consideran prioritarias para el desarrollo del país o para incentivar el consumo o racionalización de un servicio público y de esa manera, velar por el poder adquisitivo de los consumidores.

Las políticas fiscales dependen de múltiples factores, incluso internacionales, como el grado de exposición a la guerra, la situación de la pandemia y la fortaleza de la recuperación económica global. Tras una expansión fiscal gigantesca y



necesaria en muchos países durante la pandemia, los niveles de deuda tocan máximos históricos y los gobiernos están más expuestos que nunca al alza de las tasas de interés. Sin embargo, la necesidad de consolidación no tiene que impedir a los gobiernos priorizar un gasto focalizado en los segmentos vulnerables de la población, los que luchan con las escaladas de precios de las materias primas y los afectados por la pandemia y la guerra entre Rusia y Ucrania.

Por lo anterior, se estima conveniente continuar incentivando a las personas físicas y morales que lleven a cabo actividades productivas en el estado y otorgarles facilidades para cumplir con la obligación del pago de las contribuciones que se generen por concepto de derechos previstos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; respecto de derechos de inscripción que se causen por las operaciones de inscripción de gravámenes, ratificación de firmas, certificados de libertad de gravamen, búsquedas y cancelación de gravámenes, con motivo de los créditos otorgados por el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos.

Al respecto, el ejercicio de las atribuciones que tienen encomendadas diversas autoridades estatales, como es el caso del Fondo Morelos, conlleva la aplicación de procedimientos coactivos, así como acciones de cobranza para la recuperación de cantidades que corresponden al estado, como es el caso de los créditos otorgados con motivo de las acciones de financiamiento para actividades productivas en el estado, a cargo de dicho Fondo Morelos; por lo que es importante conceder un subsidio fiscal sobre los derechos que se causen en materia de Registro Público de la Propiedad que se requieran con motivo del otorgamiento de créditos y de la recuperación de la cartera vencida de los financiamientos otorgados al sector productivo, ello conforme al artículo 96, fracción III y último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Cabe destacar que la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.



Además, el presente ordenamiento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector número 4 denominado “Productividad y Competitividad para las y los Morelenses”, que prevé como Línea de Acción número 4.2.2.1 relativa a otorgar financiamientos y apoyos económicos mixtos (públicos y privados) para la instalación y modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas constituidas por mujeres y por hombres.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE LLEVEN A CABO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO Y QUE HAYAN OBTENIDO A TRAVÉS DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO UN ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO EN EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, CUANDO SE REQUIERAN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA VENCIDA DE DICHS FINANCIAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto otorgar a las personas físicas o morales:

- I. Un subsidio a quienes lleven a cabo actividades productivas en el estado y que hayan obtenido y tengan vigente, a través del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos, un financiamiento; cuando conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos se encuentren obligados al pago de los derechos que enseguida se precisan y bajo el porcentaje que más adelante se indican, o
- II. Un subsidio fiscal en el pago de los derechos por los servicios que presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, los cuales se requieran con motivo de la recuperación de cartera vencida de los financiamientos a que se refiere la fracción I, en los conceptos y porcentajes que se indican a continuación:



PRECEPTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS	CONCEPTO	PORCENTAJE DE SUBSIDIO
Artículo 77, fracción II, incisos b) y d)	- Por inscripción de Hipoteca, por cada inmueble en que se deba hacer el registro y - Por el registro de cédulas hipotecarias.	100%
Artículo 77, fracción XI, incisos a) y g)	Por la expedición de: - Certificados de libertad o existencia de gravámenes y - Certificados de búsqueda de antecedentes registrales.	100%
Artículo 77, fracción XIV	Por la cancelación de embargos, hipotecas, cédulas hipotecarias y fianzas.	100%
Artículo 77, fracción XVIII	Por cada una de las consultas de libros, folio real electrónico, y consultas en internet, que corresponda al total de anotaciones y registros de una sola propiedad.	100%
Artículo 77, fracción XXI	Por la inscripción de embargos administrativos, en materia fiscal, laborales o judiciales.	100%
Artículo 77, fracción XXXI	Ratificación de firmas.	100%
Artículo 77, fracción XXXII	Por la inscripción, anotación, cancelación, expedición de documentos o informes de cualquier otro acto no especificado en el propio artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.	100%

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo estatal la aplicación del presente acuerdo, además del registro de los subsidios que se otorgan, previa solicitud por parte del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.

ARTÍCULO TERCERO. El subsidio otorgado por virtud del presente acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.



ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, la aplicación del subsidio a que se refiere la fracción I del Artículo Primero del presente acuerdo solamente procederá con relación a aquellos contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes por la actividad económica que se desempeñen, así como al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no tengan a su cargo adeudos por créditos fiscales estatales pendientes de cubrir, por lo que deberá solicitarse por escrito la autorización a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del estado.

ARTÍCULO QUINTO. La interpretación del presente acuerdo, para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO SEXTO. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente acuerdo deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo, que se oponga al presente acuerdo.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 06 días del mes de enero de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos de registro e inscripción ante el Instituto De Servicios Registrales y Catastrales Del Estado de Morelos, a las personas físicas y morales que lleven a cabo actividades productivas en el estado y que hayan obtenido a través del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo un esquema de financiamiento; así como en el pago de derechos por los servicios que presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, cuando se requieran para la recuperación de la cartera vencida de dichos financiamientos, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**SAMUEL SOTELO SALGADO
EL ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
RÚBRICAS.**

Aprobación	2023/01/06
Publicación	2023/02/01
Vigencia	2023/02/02
Término de Vigencia:	2023/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6166 Segunda Sección "Tierra y Libertad"